

## **Reglamento de facturación (vigente desde el 1-1-2013)**

RESUMEN del Decreto 1619/2012, del 30-11-2012 (BOE 1-12-2012) que aprueba el Reglamento de Facturación que sustituye al Reglamento anterior aprobado por Decreto 1496/2003 ; así como de la normativa del IVA referente a este tema de la facturación.

### **ÍNDICE**

1. Aclaraciones previas
2. Obligación de expedir factura y casos no sujetos a tal obligación
3. Tipos de facturas: completas y simplificadas
4. Contenido de cada tipo de factura
5. Supuestos especiales en la emisión de facturas
6. Supuestos de “inversión del sujeto pasivo” en el IVA

#### **1. Aclaraciones previas**

La nueva normativa ha eliminado la palabra ticket. Distingue entre “factura normal” y “factura simplificada”, que viene siendo el antiguo ticket, por lo que los tickets pueden servir como “facturas simplificadas” si constan en ellos todos los datos que se exigen para la factura simplificada.

Por otra parte, dentro de la “factura simplificada” la Ley distingue un nuevo tipo de factura a efectos de deducción del Iva soportado, y a la que denominamos “factura mixta” en la cual se ponen todos los datos de la factura simplificada y, **además**, el NIF y el domicilio del destinatario y la cuota de IVA.

#### **2. Obligación de expedir factura y casos no sujetos a tal obligación**

Todos los empresarios y/o profesionales, incluidos los acogidos a los regímenes especiales del IVA, están obligados a expedir factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las “operaciones no sujetas al IVA” y “las operaciones sujetas al IVA pero exentas”, en los términos que establece el Reglamento de Facturas.

También deberá expedirse factura por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de la entrega de bienes ó prestaciones de servicios, a excepción de las entregas de bienes exentas del IVA por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del IVA.

Las facturas recibidas y las copias de las facturas emitidas deben conservarse, como mínimo, durante 6 años.

#### **\* Deberá siempre expedirse factura en las operaciones siguientes:**

- a) aquellas en las que el destinatario sea un empresario/profesional que actúe como tal, con independencia de su régimen de tributación.
- b) aquellas en que el destinatario así lo exija.

- c) en las entregas de bienes que han de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, referenciadas en el artículo 68.dos de la Ley del IVA
- d) en las que sean destinatarios personas jurídicas que no actúen como empresarios/profesionales o en las que sean destinatarias las Administraciones Públicas.
- e) en las entregas de bienes destinados a otro estado miembro (art. 25 Ley IVA); en las entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro estado miembro (art.68 números 3 y 5 Ley IVA); y en las entregas de bienes transportados fuera de la Comunidad (art. 21 Ley IVA).

\* **No existe obligación de expedir factura** ---excepto en los supuestos indicados en las cinco letras del párrafo anterior--- en las operaciones siguientes:

1) En las operaciones exentas del IVA que se indican a continuación:

servicios públicos postales; realizadas a sus miembros por uniones y agrupaciones de empresas; realizadas por la Seguridad Social; realizadas por servicios de asistencia social; realizadas por servicios de enseñanza; realizadas por entidades religiosas; realizadas por entidades sin finalidad lucrativa; relacionadas con el deporte y la educación física; realizadas por bibliotecas, archivos y museos; seguros y reaseguros; entregas de sellos de correos y efectos timbrados; operaciones financieras; loterías, apuestas, Once y similares; arrendamientos; servicios prestados por artistas, escritores, colaboradores literarios y gráficos, compositores musicales, autores y similares. (art. 20 Ley IVA)

En las restantes operaciones exentas hay la obligación de expedir factura.

2) En las operaciones realizadas por empresarios/profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen de recargo de equivalencia, régimen simplificado del IVA y/o régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

3) En aquellas otras operaciones que autorice expresamente la AEAT.

**3. Tipos de facturas: completas y simplificadas**

La obligación de expedir factura se cumple mediante la expedición de “factura completa”, “factura simplificada” y “factura mixta”.

Hay que expedir factura completa siempre, excepto en los **supuestos en que la Ley autoriza la expedición de una factura simplificada, que son los siguientes:**

**A)** En cualquier supuesto, cuando el importe de la factura, IVA incluido, no exceda de 400 €.

**B)** Cuando el importe de la factura, IVA incluido, no exceda de 3.000 €, y solamente en las operaciones que se indican a continuación:

**Ventas al por menor**, incluidas las realizadas por los fabricantes de los productos

Ventas o servicios en ambulancia  
Ventas o servicios a domicilio del consumidor  
Transportes de personas y sus equipajes  
Servicios de hostelería y restauración  
Salas de baile y discoteca  
Servicios telefónicos de cabinas y tarjetas al portador  
Peluquerías e institutos de belleza  
Utilización de instalaciones deportivas  
Revelado de fotografías  
Aparcamiento y estacionamiento de vehículos  
Alquiler de películas  
Tintorería y Lavandería  
Autopistas de peaje  
**Otras operaciones que autorice expresamente la AEAT.**

Dado que la factura simplificada no tiene validez para deducir el IVA, el artículo 7.2. del nuevo Reglamento de facturación ha creado un tercer tipo de factura, que la hemos denominado **“factura mixta”**, en la que hay que hacer figurar todos los datos de la factura simplificada y, además, el NIF y el domicilio del destinatario y la cuota tributaria del IVA.

Este tipo de “factura mixta” solo puede emitirse en los supuestos en que pueda extenderse una factura simplificada.

#### 4. Contenido de cada tipo de factura

##### **El contenido de las facturas completas es el siguiente:**

- a) Numero y, en su caso, serie. La numeración de las facturas debe ser correlativa y, en caso de que existan series, tal numeración correlativa debe darse en cada serie.  
**Es obligatoria la expedición de facturas en series específicas en los casos siguientes:**
- \* Cuando la obligación de expedir factura se cumple por el destinatario ó un tercero.  
(art. 5 Reglamento de Facturación)
  - \* Emisión de facturas rectificativas (art.6 Reglamento de Facturación)
  - \* Emisión de facturas en procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa  
(Disp. adc. 5ª Reglamento IVA)
- b) Fecha de expedición.  
c) Nombre y apellidos, ó razón social completa, NIF y domicilio, tanto del que emite la factura como del destinatario.  
d) Descripción de las operaciones, consignando los datos necesarios par determinar el IVA; tipo ó tipos de IVA aplicado; y cuota tributaria.  
e) Fecha de realización de las operaciones o fecha de cobro del pago anticipado, siempre que se trata de fecha distinta a la de expedición de la factura.  
f) En el supuesto de tratarse de una operación exenta de IVA, debe efectuarse una referencia a la normativa en que se declare tal exención.  
g) En las entregas de medios de transporte nuevos exentas por ser entregadas a otros Estados miembros (artículo 25 LIVA), hay que hacer constar sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas hasta su entrega.  
h) La mención “facturación por el destinatario” en los casos que así suceda.  
i) La mención “inversión del sujeto pasivo” en los casos que así suceda.  
k) La mención “régimen especial de las agencias de viajes” en los casos que se aplique.  
l) La mención “régimen especial de bienes usados”, “régimen especial de objetos de arte”, en los casos que se aplique el régimen especial de que se trate.

## **El contenido de las facturas simplificadas es el siguiente:**

- 1 Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas debe ser correlativa.
- 2 *Fecha de expedición.*
- 3 *Fecha de realización de las operaciones.*
- 4 Nombre y apellidos, ó razón social completa, NIF y domicilio, del que emite la factura.
- 5 *Identificación de bienes entregados ó servicios prestados.*
- 6 *Tipo de IVA aplicado y la expresión de "IVA incluido".*  
*Si una factura comprenda operaciones con distintos tipos de IVA: la base de cada tipo.*
- 7 Contraprestación total
- 8 *Si es una operación exenta de IVA: referencia a la normativa que declare tal exención.*
- 9 *En las entregas de medios de transporte nuevos, hay que hacer constar sus características.*
- 10 *La mención "facturación por el destinatario" en los casos que así suceda.*
- 11 *La mención "inversión del sujeto pasivo" en los casos que así suceda.*
- 12 *La mención "régimen especial de las agencias de viajes" en los casos que se aplique.*
- 13 *La mención "régimen especial de bienes usados" , "régimen especial de objetos de arte", en los casos que se aplique el régimen especial de que se trate.*

Los requisitos que se hacen constar en letra cursiva, números 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y cualquier otro que se haga así figurar en este documento, debe entenderse siempre que se trata de **requisitos de nueva exigencia** que no estaban exigidos en el anterior Reglamento de Facturación.

La AEAT podrá:

- Exigir que en las facturas simplificadas se hagan constar los mismos datos que en las facturas completas.
- Autorizar la expedición de facturas simplificadas que no incluyan los datos de los apartados 1, 3, 6, 7, 10, 11, 12 y 13.

**Las facturas pueden expedirse en papel ó en formato electrónico**, siempre que puedan garantizarse la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura mediante los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, controles que deberán permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que tal factura documenta.

**Las facturas deben ser expedidas** en el momento de realizarse la operación; si bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, las facturas deberán expedirse *antes del día 16 del mes siguiente* a aquel en que se haya realizado la operación .

**Los importes de las facturas pueden expresarse en cualquier moneda**, si bien el importe del IVA se expresará en euros. **Las facturas pueden expedirse en cualquier lengua.**

## 5. Supuestos especiales en la emisión de facturas

### **FACTURAS RECAPITULATIVAS**

Son aquellas que recogen, en una sola factura, todas las operaciones realizadas en distintas fechas, dentro de un mes natural, para el mismo destinatario.

Estas facturas deberán expedirse, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan realizado operaciones; y, cuando el destinatario es un empresario o profesional, la expedición debe realizarse antes del 16 del mes siguiente.

La Ley no exige que estas facturas se emitan en una serie especial; pero es aconsejable que, en caso de emitir estas facturas, se haga una serie especial para ellas.

### **FACTURAS RECTIFICATIVAS**

Son las que deben expedirse en los casos en que la factura original no cumpla con todos los requisitos que establece el Reglamento de Facturación, así como en los casos en que las cuotas repercutidas de IVA se hayan determinado incorrectamente ó haya circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible.

La factura rectificativa debe emitirse tan pronto como el obligado a expedirla tenga constancia de los hechos que obligan a su expedición, siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el momento en que se devengó el IVA.

La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura en la que se hagan constar los datos de la factura rectificada. La emisión de facturas rectificativas se hará en una serie especial.

### **DUPLICADOS DE LAS FACTURAS**

Solo puede expedirse un original de cada factura; admitiéndose la expedición de ejemplares duplicados en los casos siguientes:

\* En el caso de una misma entrega de bienes o prestación de servicios a varios destinatarios, deberá consignarse en el original y en cada uno de los duplicados la porción de base y cuota repercutida a cada uno; y en caso de pérdida del original.

En todos los ejemplares duplicados, se hará figurar siempre la expresión “duplicado”.

### **REINTEGRO DE COMPENSACIONES en el régimen de la agricultura, ganadería y pesca**

Se realiza por los empresarios o profesionales que adquieren los bienes, extendiendo un **recibo** por el importe de las operaciones acogidas a dicho régimen y en el que, entre otros datos, debe constar el reintegro que efectúa de las compensaciones según el porcentaje de compensación aplicable.

Estos recibos deben tener numeración correlativa dentro de cada serie.

## **OTROS SUPUESTOS ESPECIALES DE FACTURAS**

Los sujetos pasivos que apliquen el **régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**.

Los sujetos pasivos que apliquen el **régimen especial de las agencias de viaje**.

Empresarios que deban repercutir el **recargo de equivalencia**, deberán emitir facturas separadas consignando en ellas tipo é importe del recargo de equivalencia.

### **6. Supuestos de “inversión del sujeto pasivo” en el IVA (art. 84.uno.2º Ley IVA)**

En estos casos, el remitente ó empresario/profesional que realiza la operación, debe emitir una factura sin IVA, con la expresión bien clara de “inversión de sujeto pasivo”.

El destinatario de la operación solo tiene la obligación de incluir en la declaración normal del IVA (mensual ó trimestral) el IVA correspondiente a ésta operación, por el mismo importe, tanto en el IVA SOPORTADO como en el IVA REPERCUTIDO.

Los supuestos de inversión del sujeto pasivo están contenidos en el artículo 84.uno.2º de la Ley del IVA, y son los siguientes:

- a) Cuando las operaciones se realicen por personas físicas o jurídicas no establecidas en España.
- b) Cuando se trate de entregas de oro sin elaborar o de productos semielaborados de oro, de ley igual o superior a 325 milésimas.
- c) Entregas de materiales de recuperación.
- d) Prestaciones de servicios relacionados con los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) Cuando se trate de entregas de los siguientes bienes inmuebles:
  - \*\* Entregas de bienes inmuebles como consecuencia de un proceso concursal.
  - \*\* Entregas exentas en IVA de inmuebles rústicos, a los que se refiere el artículo 20.Uno.20º de la Ley del IVA, en las que el sujeto pasivo renuncie a tal exención.
  - \*\* Entregas exentas en IVA por ser segunda transmisión de entrega de edificaciones, a los que se refiere el artículo 20.Uno.22º de la Ley del IVA, en las que el sujeto pasivo renuncie a tal exención.
  - \*\* Entregas de bienes inmuebles efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre tales bienes.
- f) En ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos formalizados entre promotor y contratista y que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.